REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 317777552

Santa Isabel (Tol), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo singular: 73686408900120230004 7.
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Rubiela Ramírez
Auto Interlocutorio No. 199

Revisada la anterior demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - Nit 800037800-8, por intermedio de apoderada judicial abogada MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN, en contra de la señora RUBIELA RAMIREZ -C.C No. 289543481, se observa las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

En el numeral 1. de los hechos, no hay claridad en el monto que la ejecutada se comprometió a cancelar, toda vez que se establece en letras la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS, y en números se establece la suma de $7.084.054, lo que genera confusión en el valor determinado; Por lo que se deberá aclarar y/o modificar el hecho No. 1, con relación al valor indicado.

En cuanto a la pretensión I numeral 3.1 de la obligación No.725066540105457 representada en el pagaré No. 066546100004987, se está solicitando librar mandamiento de pago *por los intereses de mora sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26/04/2023 y hasta que se dé solución de pago*. Sin embargo, en el hecho No. 1 informa que el valor por concepto de intereses de mora es de $105.924,oo y el pagaré fue diligenciado por éste último valor, es decir, que se deberá aclarar esta pretensión conforme al título ejecutivo base de ejecución.

Respecto de la pretensión II numeral 3.1 de la obligación No.725066540115615 representada en el pagaré No. 066546100005606, se está solicitando librar mandamiento de pago *por los intereses de mora sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26/04/2023 y hasta que se dé solución de pago*. Sin embargo, en el hecho No. 2 informa que el valor por concepto de intereses de mora es de $105.698,oo y el pagaré fue diligenciado por éste último valor, es decir, que se deberá aclarar esta pretensión conforme al título ejecutivo base de ejecución.

Con relación la pretensión II numeral 4.2 de la obligación No.725066540115615 representada en el pagaré No. 066546100005606, se está solicitando librar mandamiento de pago *por otros conceptos como seguro la suma de $107.011,oo, de conformidad en lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones*.

Sin embargo, en el hecho No. 2 informa que el valor por este concepto es de $117.183,oo y el pagaré fue diligenciado por éste último valor, es decir, que se deberá aclarar esta pretensión conforme al título ejecutivo base de ejecución.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los numerales. 1° del art. 90 del C.G. del P. en concordancia con los numerales 4º y 5º del artículo 82 del ibidem; el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia en contra de la señora Rubiela Ramírez.

SEGUNDO: CONCEDER el término cinco (5) días, a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERFCERO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, a la abogada. MARÍA VICTORIA SANCHEZ GUZMÁN, portadora de la T.P. No. 91.757 del C.S. de la J., identificada con la C.C. No. 38.232.813, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

ALDUER GONZALEZ MENDEZ
Juez

Firma escaneada conforme decreto 491 del 28 de marzo de 2020

ANOTACION EN ESTADO No. 38
La providencia anterior se notifica por estado No. 38 del 30 de mayo de 2023

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
Secretaria